



RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA N° 100 -2017-GRA/PEMS-GE

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 003-2017-GRA/PEM-STPAD, elaborado en relación a las acciones dispuestas a través de la Resolución Gerencia Ejecutiva No. 144-2016-GRA/PEMS-GE, que declara la Nulidad del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 028-2015-GRA-AUTODEMA, para la "Ejecución de Obra Mantenimiento de Blindaje Túnel de Descarga Presa Aguada Blanca Tramo – Tramo Km. 0+012.20 al km. 0+22.35", Y dispone que la Secretaria Técnica del PEMS AUTODEMA, realice las acciones Administrativas a que hubiese lugar.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, aprueba el nuevo régimen del servicio civil, con la finalidad de que las entidades de la administración pública alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia y presten servicio de calidad a la ciudadanía. De esta forma, a partir del 14 de setiembre del 2014, está en vigencia el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador; el cual es de aplicación a todos los servidores y ex servidores de los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos N° 276, N° 728, N° 1057 y la Ley N° 30057.

Que, mediante Informe de Precalificación N° 003-2017-GRA-PEMS-STPAD, la Secretaria Técnica de Procedimientos Disciplinarios de la AUTODEMA, recomienda instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario a los integrantes del Comité de Selección designados con Resolución Gerencial Ejecutiva N° 402-2015-GRA-PEMS/GE-OAJ, del 06 de noviembre 2015, responsables de conducir el proceso de selección de la Adjudicación Directa N° 028-2015-GRA-AUTODEMA para la ejecución de la Obra Mantenimiento del Blindaje Túnel de Descarga Presa Aguada Blanca – Tramo Km. 0+012.20 al Km. 0+22.35, quienes habrían incumplido sus obligaciones como servidores públicos, previstas en el Código de Etica de la Función Pública - Ley N° 27815 y el Reglamento Interno de la AUTODEMA.

IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES CIVILES.-

- Jaime Alberto Pandía Canaza, identificado con DNI N° 40201595, con domicilio real en Manzana J Lote 8 Las Malvinas, distrito El Pedregal de la Provincia y Región de Arequipa, que ocupaba al momento de los hechos el cargo de Directivo 2 - Gerente de Gestión de Recursos Hídricos.
- Ronald Tohalino Manrique, identificado con DNI N° 29654699, con domicilio real en Av. Aeropuerto N° 210 Zamácola, del distrito de Cerro Colorado, provincia y región de Arequipa, que ocupaba al momento de los hechos el cargo de Directivo 1 – Jefe de la Unidad de Logística y Servicios.
- Gladys Elena Herrera Chumpitaz, identificada con DNI N° 40805758, con domicilio real en calle 28 de julio N° 202 La Tomilla, del distrito de Cayma, provincia y región de Arequipa, que ocupaba al momento de los hechos el cargo de Técnico A – Asistente Administrativo.





- Mediante Resolución Gerencial Ejecutiva N° 423-2015-GRA/PEMS-GE-OAJ, de fecha 25 de noviembre 2015, se aprueban las Bases para la ADS N° 0028-2015-GRA-AUTODEMA.
- Con fecha 01 de diciembre 2015, se publica en el SEACE el cronograma del proceso de selección, cumpliéndose todas las etapas hasta la presentación de propuestas, la recepción de estas se realiza por mesa de partes de AUTODEMA, en fecha 18 de diciembre 2015.
- Habiéndose llevado a cabo la apertura de los sobres de manera formal, sin embargo no se encuentran las actas respectivas, ni observaciones que motivaron la no continuación del Proceso de Selección.
- El 04 de febrero 2016, la Gerencia de Gestión de Recursos Hídricos, a través del oficio N° 075-2016-GRA-PEMS.GGRH, solicita la cancelación del Proceso de Selección, aduciendo que los costos unitarios del Expediente Técnico y los Términos de Referencia, debían de ser actualizados.
- Con oficio N° 086.2016-GRA-PEMS-OA, del 09 de febrero del 2016, la Oficina de Administración solicita a la Gerencia Ejecutiva, aprobación para la cancelación del Proceso de Selección, en concordancia del artículo 79 de la Ley de Contrataciones con el Estado.
- Con oficio N° 323-2016-GRA-/PEMS-OA, del 30 de mayo 2016, la Oficina de Administración solicita opinión legal respecto a la Nulidad del Proceso de Selección ADS 028-2015-GRA-AUTODEMA.
- Mediante Resolución Gerencial Ejecutiva N° 144-2016-GRA/PEMS-GE, de fecha 15 de junio 2016, se declara la Nulidad del Proceso de Adjudicación Selección ADS N° 028-2015-GRA-AUTODEMA.

De lo expuesto, que obra en el informe presentado por el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios, José Pino Andía, en el que se determinó que el Comité Especial para conducir el proceso de selección de la ADS N° 0028-2015-GRA-AUTODEMA, habría sido designado el 06 de noviembre de 2015, habiéndose aprobado las bases con Resolución Ejecutiva N° 423-2015-GRA-PEMS-GE-OAJ, del 25 de noviembre de 2015, el Cronograma del Proceso se publica en el SEACE en fecha 01 de diciembre de 2015, siendo que se presentaron las propuestas en fecha 18 de diciembre del 2015, encontrándose en este expediente solo las propuestas técnicas y no las económicas, tal y como se detallan en los sellos de recepción de los sobres, en el mismo expediente se ha verificado que nunca se llevó a cabo de manera formal, la apertura de sobres antes mencionados, el expediente no cuenta con actas respectivas ni observaciones que motivaron la no continuación del proceso de selección, lo que originó que con oficio N° 075-2016-GRA-PEMPS-GGRH, la Gerencia de Gestión de Recursos Hídricos solicitó la cancelación del Proceso de Selección de esta Obra, al verificarse que los costos unitarios del Expediente Técnico y los Términos de Referencia debían ser actualizados pues fueron aprobados en el año 2014.

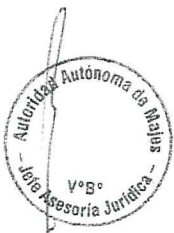
NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS.-

Que, de la revisión de los hechos referidos en los antecedentes se determina que las normas vulneradas son las siguientes:

LEY N° 27815 CODIGO DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA

Artículo 7° Deberes de la Función Pública, que señala en el punto 6, al:

Deber de Responsabilidad como: "todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"





anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales y sustantivas previstas en la LSC y su Reglamento; por lo que, las sanciones son las que corresponde al artículo 88 de la Ley del Servicio Civil; en este caso por las circunstancias de los hechos, la probable sanción por las faltas disciplinarias sería:

- Jaime Alberto Pandía Canaza – Suspensión sin goce de remuneraciones de 1 día.
- Ronald Tohalino Manrique – Suspensión sin goce de remuneraciones de 1 día.
- Gladys Elena Herrera Chumpitaz – Suspensión sin goce de remuneraciones de 1 día.

IDENTIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES.-

La autoridad competente como Organismo Instructor para recibir el descargo o la solicitud de prórroga, es el Gerente Ejecutivo del PEMS AUTODEMA, quien debe proceder conforme a las atribuciones conferidas en la Ley del Servicio Civil (Ley N° 30057); así como a lo que establece su Reglamento aprobado con D.S. 040-2014-PCM.

SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.-

Que, conforme al Inciso 96.1 del Artículo 96 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los presuntos infractores tienen derecho al debido procedimiento y tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo tiene los derechos y obligaciones que la Constitución y demás leyes le reconocen y obligan.

Que, en atención a las consideraciones previamente expresadas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APERTURAR Procedimiento Administrativo Disciplinario Jaime Alberto Pandía Canaza, quien desempeño funciones como servidor público – Gerente de Gestión de Recursos Hídricos, Ronald Tohalino Manrique, quien desempeño funciones como servidor público Jefe de la Unidad de Logística y Servicios, y Gladys Elena Herrera Chumpitaz, quien desempeño funciones como servidora pública, Asistente Administrativo, los que conformaban el Comité Especial designado para conducir el Proceso de Selección para la Adjudicación Directa Selectiva N° 028-2015-GRA-AUTODEMA, al haber incurrido presuntamente en faltas de carácter disciplinario contempladas en el Artículo 85° de la Ley N° 30057.

ARTÍCULO 2°: PRECISAR de acuerdo a lo prescrito por el artículo 111 del Reglamento General de la Ley N° 30057, que los servidores tiene derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación formulada en su contra, con la finalidad de que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente. Asimismo, pueden formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor Gerente Ejecutivo, dentro del plazo de 05 (cinco) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación; asimismo, de considerarlo, le asiste el derecho de solicitar la prórroga correspondiente, la cual será concedida previa evaluación y siempre que el caso lo amerite.

ARTICULO 3°: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a los investigados, dentro del término de 03 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente de la expedición de la resolución de acuerdo a lo establecido en el inciso 15.2 del artículo 15° de la Directiva N°

